

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

25 OCT 2010

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Genl. Martín Miguel de Güemes, Héroes de la Nación Argentina



Poder Ejecutivo
Salta

SALTA, 25 OCT 2010

DECRETO N°

4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTE. N° 160-03793/10.-

VISTO la política educativa emprendida por esta Gestión de Gobierno y la existencia de cargos/horas cátedra vacantes en establecimientos educativos de gestión estatal dependientes de la Dirección General Regímenes Especiales en sus diferentes Ciclos y Niveles; y

CONSIDERANDO:

Que la educación, en todas sus modalidades, constituye un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado Provincial;

Que es potestad de la provincia fijar los lineamientos del Sistema Educativo Provincial, brindando las oportunidades necesarias para desarrollar y fomentar la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

Que por Decreto N° 4620/08 se efectivizó la titularización de los cargos de Maestro de Grado de Educación Especial únicamente, quedando por titularizar el resto de los cargos/horas cátedras de los Núcleos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales;

Que atento a la política emprendida por el Gobierno de la Provincia y la existencia de cargos vacantes en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales, se estima oportuno continuar con la titularización de docentes que se desempeñan en cargos/horas cátedra vacantes disponibles, de conformidad a las prioridades establecidas en el Artículo 35° de la Ley N° 6830;

Que conforme surge de la Ley de Educación de la Provincia N° 7546, el Sistema Educativo Provincial se integra con cuatro niveles y nueve modalidades; a saber: Educación Artística, Educación Especial, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contextos de Privación de Libertad, Educación Domiciliaria y Educación Hospitalaria, además de brindar servicios específicos complementarios al Sistema Educativo de la Provincia mediante el Área No Formal y Educación a Distancia;



*Poder Ejecutivo
Salta*

"Grat. Martín Miguel de Güemes. Héros de la Nación Argentina"

ES COPIA



RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXpte. N° 160-03793/10.-

Que los cargos disponibles verificados corresponden a Maestro de Grado Jornada Simple de Núcleos Educativos, Maestro Celador de Núcleos Educativos, Maestro Celador Jornada Simple de Núcleos Educativos, Profesor Horas Cátedra de Centros BSPA, de CENS, del Instituto Especial del Portezuelo, Ayudante de Coordinación, Secretario y Preceptor en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales:

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, la Dirección General de Regímenes Especiales y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 7483;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la titularización de docentes que se desempeñan en cargos y horas cátedra vacantes en el marco del Artículo N° 35° de la Ley N° 6.830, de Maestro de Grado Jornada Simple de Núcleos Educativos, Maestro Celador de Núcleos Educativos, Maestro Celador Jornada Simple de Núcleos Educativos, Profesor Horas Cátedra de Centros BSPA, de CENS y del "Instituto Especial del Portezuelo", Ayudante de Coordinación, Secretario y Preceptor en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación que se consignan en los Anexos I y II a la fecha del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina coordinará los criterios, los procedimientos y su aplicación con la Dirección General de Regímenes Especiales; requerirá la información pertinente y necesaria a la Dirección General de Personal y elaborará los cuadros de aspirantes para las titularizaciones en base a los requisitos establecidos en los Anexos que integran este Decreto.



Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPTE. N° 160-03793/10.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines del cómputo de la antigüedad prevista en los Anexos que forman parte del presente instrumento, se considerará/n la/s licencia/s otorgada/s en el marco de la reglamentación vigente, con encuadre en las siguientes causales:

- Ejercicio de cargos sin estabilidad o de mayor jerarquía en el ámbito educativo.
- Acreditar desempeño de funciones de representación gremial o sindical en cargos de asociaciones sindicales con personería gremial que nucleen a los educadores de la Provincia.
- Por razones de estudio, investigaciones y becas de interés educativo.

ARTICULO 4°.- La titularización dispuesta en el presente decreto, quedará suspendida y sujeta a la resolución definitiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el personal en condiciones de titularizar se encontrare bajo sumario administrativo o proceso judicial pendiente de resolución; la suspensión dispuesta lo será hasta tanto se produzca resolución ministerial y/o sentencia judicial firme con sobreseimiento definitivo.

La titularización sólo procederá si los pronunciamientos mencionados en el inciso a) se produjeran dentro de los 12 (doce) meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- No podrán incluirse en la presente titularización a los docentes:

- Interinos cuya designación fuere a término.
- Que hubieren iniciado el trámite de jubilación o que estén en condiciones de jubilarse.
- Que hubieren sido sancionados con las medidas disciplinarias previstas en el Artículo N° 47 de la Ley N° 6830, con anterioridad a la fecha del presente Decreto, en los términos, que se indican a continuación:
 - en los últimos dos (2) años para las previstas en el inciso c), suspensión hasta cinco (5) días
 - en los últimos tres (3) años para las previstas en el inciso d), suspensión de seis (6) hasta veintinueve (29) días
 - en los últimos cinco (5) años y diez (10) años para las previstas en el inciso e) y f) cesantía y exoneración, respectivamente.

- Que se encontraren en situación de incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente.



"Grat. Martín Miguel de Güemes. Hroe de la Nación Argentina"

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA



RINNE DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXpte. N° 160-03793/10.-

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Educación emitirá los instrumentos de titularización y arbitrará los medios para notificar a los interesados.

ARTICULO 7°.- A los fines indicados en el presente instrumento, los designados en carácter de titulares, deberán presentar ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, junto a la toma de posesión, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad
- b) Constancia de CUIL
- c) Aptitud psicofísica vigente
- d) Declaración Jurada de Empleos Públicos.

ARTICULO 8°: El personal titularizado, conforme lo previsto en el presente instrumento, no podrá solicitar traslado hasta que hayan transcurrido dos (2) años de ejercicio efectivo del mismo, desde la fecha que ello aconteciera.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dr. ERNESTO R. SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

*Poder Ejecutivo
Salta*

Genl. Martín Miguel de Güemes, Héroes de la Nación Argentina

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPTE. N° 160-03793/10.-

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE REGIMENES ESPECIALES

I.- Maestro de Grado Jornada Simple de Núcleos Educativos, Maestro Celador de Núcleos Educativos y Maestro Celador Jornada Simple de Núcleos Educativos

I a.- Los aspirantes a titularizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la provincia.
2. Poseer título docente y certificaciones específicas para el cargo.
3. Poseer aptitud psicofísica vigente.
4. Acreditar al 31/12/09 una antigüedad mínima de tres (3) años continuos de desempeño efectivo en Núcleos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.
5. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
6. La titularización procederá hasta un máximo de dos (2) cargos en la situación de revista completa del docente en el Sistema Educativo, siempre que el ejercicio de cada cargo exija titulación diferente.

I. b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar por localidad, con valoración de aspirantes 2010, considerando dos franjas, según los años de antigüedad:

- Docentes con antigüedad de once (11) a ocho (8) años
- Docentes con antigüedad de siete (7) a tres (3) años.

II.- Maestro Celador de Núcleos Educativos y Maestro Celador Jornada Simple de Núcleos Educativos

II. a.- Serán requisitos para ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.



*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINAA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° . 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPTE. N° 160-03793/10.-

2. Poseer título y certificaciones específicos para el cargo.
3. Poseer aptitud psicofísica vigente.
4. Acreditar al 31/12/09 una antigüedad mínima de tres (3) años continuos de desempeño efectivo en Núcleos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.
5. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
6. La titularización procederá hasta un máximo de dos (2) cargos en la situación de revista completa del docente en el Sistema Educativo, siempre que el ejercicio de cada cargo exija titulación diferente.

II. b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar por localidad, con valoración de aspirantes 2010.



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA M. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 4397

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPTE. N° 160-03793/10.-

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE REGIMENES ESPECIALES

I.-Profesor Horas Cátedra de Centros BSPA, de CENS y del Instituto Especial del Portezuelo

I. a.- Serán requisitos para ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.
2. Poseer aptitud psicofísica vigente.
3. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.
4. Acreditar al 31/12/09 una antigüedad mínima de tres (3) años continuos de desempeño efectivo como profesor por horas cátedra en Centros BSPA, CENS e Instituto Especial del Portezuelo, dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales:
 - De tres (3) años con título docente
 - De cinco (5) años con título habilitante
 - De siete (7) años con título supletorio
 - De nueve (9) años para los supuestos previstos en el Artículo 15° de la Ley N° 6830.

I.b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento, por establecimiento y con valoración de aspirantes 2010

I.c.- La titularización de horas cátedra por docente procederá hasta los máximos totales que se detalla a continuación:

- Con título docente: hasta cuarenta y cinco (45) horas cátedra.
- Con título habilitante: hasta treinta (30) horas cátedra.
- Con título supletorio: hasta quince (15) horas cátedra.

Para los supuestos previstos en el Artículo 15° de la Ley N° 6830: hasta doce (12) horas cátedras.



*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° . 4397

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPTE. N° 160-03793/10.-**

A los fines de determinar los máximos de horas cátedra a titularizar deberá respetarse el régimen de incompatibilidad de cargos y horas cátedras vigentes.

En caso de exceder los máximos establecidos para las horas cátedra a titularizar, los docentes deberán expresar fehacientemente su opción ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, renunciando a la cantidad de horas que resulten necesarias para impedir la situación de incompatibilidad prevista en el Decreto N° 14/91.

I d.-La titularización procederá respecto de docentes designados en horas cátedra en carácter interino sin término, en Centros BSPA, en CENS y en el Instituto Especial del Portezuelo dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales, con las Cajas Curriculares aprobadas por Resoluciones Ministeriales Ns° 443/00 para EGB 3 y 189/01 para Nivel Polimodal.

II.-Cargos Vacantes de Secretario, Ayudante de Coordinación y Preceptor de Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.

II. a.- Serán requisitos para ser incluidos en el cuadro de aspirantes a titularizar:

1. Ser argentino nativo o naturalizado, con cinco (5) años de residencia continua en la Provincia.
2. Poseer aptitud psicofísica vigente.
3. Acreditar al 31/12/09 una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos de desempeño efectivo en el cargo.
4. Poseer Concepto Profesional no inferior a Bueno en los tres (3) últimos años en que hubiese sido calificado.

II.b.- Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los Cuadros de Aspirantes a Titularizar a los fines del presente instrumento, por establecimiento y con valoración de aspirantes 2010.



[Handwritten signature]